

c) "Familia en Desarrollo (FADER)", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de enero de 1987.

e) "Asociación Dominicana para la Producción en Familia", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1986.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones será efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 107-87 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107-87

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Unión de Transportistas de Contenedores y Cargas en General", que tiene su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 6 de diciembre de 1986. ✓

b) "Organización Familiar para Intercambios Lingüísticos Culturales Internacionales", que tiene su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1986. ✓

c) "Asociación de Comerciantes de Provisiones de Río San Juan", que tiene su domicilio en el municipio de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de junio de 1985. ✓

d) "El Faro Niños para Cristo", que tiene su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1986. ✓

e) "Asociación Dominicana de Ex-becarios del Japón", que tiene su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada, en fecha 17 de enero de 1987. ✓

f) "Iglesia Cristiana Evangélica, Casa de Oración", que tiene su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1986. ✗

g) "Asociación de Propietarios de Hoteles y Condominios de Playa Dorada, que tiene su domicilio en el municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 3 de febrero de 1987. ✓

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER ✓